

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Pedro de Eguía y Lemonauria, Oficial en comisión de la clase de terceros de este Ministerio, he tenido á bien disponer cese en el expresado cargo.

Madrid catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Coronel de infantería D. Miguel Uzuriaga y Matute, he tenido á bien nombrarle Oficial en comisión de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

### ALMIRANTAZGO.

#### RESOLUCIONES ACORDADAS REFERENTES AL PERSONAL.

1.º Junio. Concediendo licencia para contraer matrimonio al Teniente Coronel de artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y de Anguiano.

Idem autorización al Coronel de infantería de Marina D. Pedro Bugeda para presentar en Madrid varios objetos de Historia natural marítima.

8 id. Idem dos meses de licencia para Pantocosa al Guardia marina de segunda clase D. Julio de la Puerta para restablecer su salud.

Destinando para embarcar en la fragata *Berenguela* á los Tenientes de navío D. Francisco Sanz de Andino, D. Manuel Acha y Orlóizaga, D. Ramiro Halcón y Villasis y D. Jacobo Varela y Torres.

Confirmando el embarco en la fragata *Berenguela* del Alférez de navío D. Alonso Morgado y Pita-de-veigas del Oficial primero de Administración D. Vicente Acosta y Escutia, y del primer Médico D. Rafael Sánchez y Fernández, y destinando para embarcar en dicho buque al Teniente de infantería de Marina D. Víctor del Río y al segundo Médico D. Arnaldes Abiñoa.

Destinando á continuar sus servicios en el Departamento de Cartagena á los Tenientes de navío D. Pedro Cardona, D. Francisco Bueren, D. Eudoro Merry, Don Antonio León y D. José Calderero y Abril.

Concediendo al Teniente de navío D. Manuel Elizalde cuatro meses de licencia para restablecer su salud.

Idem al Capitán de navío D. José Maimó y Roig para las aguas de Caldas de Mombuy.

8 id. Nombrando segundo Comandante de Marina de la Coruña al Capitán de fragata D. José Rey y Suarez.

Concediendo al Vicealmirante D. Juan José Martínez Espinosa autorización para el término de cuatro meses para pasar á Francia á tomar aguas minerales.

Nombrando Jefe de las fuerzas de infantería de Marina de operaciones en la isla de Cuba al Coronel Don Carlos Suñeres, Jefe de la Sección de Tropas de Marina, encargándose interinamente del despacho de aquella Sección el Capitán de navío D. Ramón Topete y Carballo, Jefe de la Sección de Marina.

7 id. Concediendo licencia absoluta para dejar el servicio al segundo Médico D. Zacarías Fuertes y Crespo.

Idem licencia por cuatro meses para restablecer su salud al Médico mayor D. Francisco García Maraver.

Idem por dos meses el segundo Médico D. José Devós.

Promoviendo á Coronel de infantería de Marina en la escala de reserva al Teniente Coronel D. José María History en la vacante que deja el Coronel D. Pedro Ristón, que ha obtenido el retiro, y á Comandante al Capitán D. Manuel Gallier y Rodríguez.

Idem á Comandante en la misma escala al Capitán D. Juan Díaz Campoy en la vacante que deja el Comandante D. Antonio de la Rosa al retirarse del servicio.

Nombrando Comandante de la fragata *Arpiles* al Capitán de navío D. Ignacio García de Tudela.

Idem Comandante interino de la fragata *Náves de Toledo* al Capitán de fragata D. Manuel Delgado y Parroja.

Idem Ayudante del distrito de Manzanillo al Teniente de navío D. Juan Van-Halen.

Idem del de Batabanó al Teniente de navío D. Juan de la Puente y Sedano.

Idem del de Ceuta al Teniente de navío D. Alonso Salguero.

Idem Jefe interino de la Sección de Tropas de Marina en el Almirantazgo al Coronel D. José Ochoa y Moreno.

9 id. Concediendo cuatro meses de licencia para restablecer su salud al Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva D. Nicolás Michco.

Idem para asuntos particulares al Teniente de navío D. Veneciano Vallarino.

Idem autorización para residir en Santander al Capitán de fragata D. Vicente Vial.

Idem para trasladarse á Madrid para asuntos particulares al Brigadier de la Armada D. José Duñas.

Confirmando la graduación de Capitán de la trincadura *Centella*, D. Angel Hiramendy.

Idem la de Alférez de fragata á los segundos Pilotos D. Rafael Rodríguez y D. Manuel Bías.

Nombrando para la Ayudantía del distrito de Mánua, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, al Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva D. Juan Serrano y Ares.

Idem segundo Comandante de Marina de la provincia de Palanós al Capitán de infantería de Marina de la reserva D. Mariano Fernández Alarcón.

Concediendo licencia para contraer matrimonio al Teniente de navío D. José García de Quesada.

Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Santisteban.

Idem á primer Observador del Observatorio astronómico de San Fernando al segundo D. José López Ayala, á segundo al tercero D. Francisco Berlanga y Córdoba, á terceros á los cuartos D. Ramón Escandón y D. José Peña, y á cuarto al Ayudante D. Manuel Marqués.

40 id. Concediendo licencia para contraer matrimonio al Teniente de navío de primera clase D. Carlos García de la Torre.

Idem id. al Teniente de navío D. Manuel Villavicencio y Olague.

15 id. Destinando á continuar sus servicios en el Apostadero de Filipinas al Teniente de navío de primera clase D. Luis León y Guerrero; á los Tenientes de navío de segunda D. Juan José de la Mata, D. Ramón Añón y D. Luis Cepeda, y á los Alféreces de navío Don Alberto Balcero, D. Cristóbal Aguilar, D. Luis Angosto, D. Domingo Durqui, D. Miguel Aguirre, D. Federico Reboul, D. Carlos López y Aznar, D. Juan Manella, D. Alvaro Barrón y D. José de la Mier.

Idem al Departamento de Cartagena y para la escuela del Mediterráneo á los Alféreces de navío D. Eusebio Recondo, D. Juan Velarde, D. Juan Heras y Mergelina, D. Luis Vasco, D. José Benítez, D. Francisco Ruiz y Higuero y D. Emilio Díaz Moreau.

Disponiendo el regreso á la Península por cumplidos y excedentes en el Apostadero de Filipinas de los Tenientes de navío de primera clase D. Vicente Manterola y D. Pedro Martínez.

Concediendo el retiro del servicio al Fiscal de Marina nombrado Auditor del Departamento de Cartagena D. Pablo López de la Higuera.

Nombrando Ayudante interino de la Comandancia de Marina de Sevilla al Alférez de navío de la escala de reserva D. Eduardo Halcón y Villasis.

Concediendo los honores de Brigadier á los Capitanes de navío retirados D. Antonio Barozátegui y Don

Federico Santiago por los buenos servicios que han prestado en la Armada.

### GUARDA-COSTAS.

La lancha del falucho *Golondrina*, de la sección de guardacostas de Algeciras, en unión de la barquilla de carabineros, arrojó en la noche del 13 del pasado en aguas de aquella bahía una barquilla con 13 bultos de tabaco.

La escampavía *Centella*, de la misma sección, lo verificó igualmente en la madrugada del 18 de un cachuchón con ocho bultos del propio artículo sobre los bajos del río Guadarranque.

La lancha *Atrevida*, de la división de Cádiz, arrojó un falucho sobre los arrecifes de las Altas de Meca, conteniendo 66 bultos también de tabaco, en la noche del 16.

Un bote de vapor *Vulcano* y la barquilla núm. 1 de la misma división apresaron en la noche del 29 sobre la Cabezuela, costa del Puerto de Santa María, otro falucho con cargo de 327 bultos igualmente de tabaco.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 26 de Mayo último no ocurrir novedad en el territorio de su mando.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Mayo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Salamanca, y en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid por D. Angel Polo con D. Manuel Morante, Don Fabian Romo y otros sobre nulidad del remate de varias fincas; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 23 de Enero de 1867 dictó la referida Sala.

Resultando que seguido juicio ejecutivo en el año de 1865 á instancia del Marqués de la Torre de las Salgas contra D. Angel Polo y su mujer Victoria Mendez, se procedió á la tasación de las fincas embargadas, dando de valor á una casa la suma de 42.000 rs. vn., habiendo sido numeradas, descriptas y justipreciadas varias fincas rústicas y un solar, en cuya forma se anunció la subasta, figurando tanto en la tasación como en el anuncio del remate la última de todas las fincas la casa referida.

Resultando que celebrado el remate el día 16 de Octubre del citado año se hizo postura á la casa por Don Manuel Morante en la cantidad de 42.000 rs. que le se adjudicó por no haber quien hiciera mejor; que por Fabian Romo se hizo postura á todas las tierras y solar por los dos terceros partes de su tasación con más 3.340 reales, ascendiendo el importe de su proposición á 73.481 reales, sin que tampoco se mejorase dicha postura, quedando rematadas en dicha suma á favor de aquel como mejor postor; que en el acta del remate sólo se hizo una reclamación por uno de los ejecutados del deudor en otra ejecución referente sólo á las fincas rústicas en razón de haberse manifestado que no se admitían posturas que no cubriesen la tasación, y que por auto del mismo día 16 de Octubre se aprobó el remate sin perjuicio mandando requerir al ejecutado para la presentación de los títulos de propiedad.

Resultando que en 18 del propio mes Juan Cabo y Benito Polo, fidejadores de los ejecutados en varias deudas y pagadores en algunas, reclamaron contra el remate, y que suspendidos los efectos de la aprobación del mismo formularon su reclamación, alegando que la subasta se había anunciado en conjunto de todas las fincas, debiendo haberse verificado una por una según estaban numeradas, descriptas y valoradas; que la voz pública había anunciado que no se haría postura que no cubriese la tasación, por lo cual se habían retirado algunos de los concurrentes y otros no se habían presentado; que siendo la subasta un acto solemne, anunciado que quedaba sin efecto no podía ya cubrirse sin retasar y señalar nuevo día; que las fincas que se suponían subastadas valían algo más que la tasación, y que toda subasta judicial en que no se observaban los requisitos que exige la ley era nula; suplicando por lo tanto que se anulara la que se trató por haber quedado sin efecto y sin poderse continuar á no faltar á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil; mandándose se procediera según ella á la retasa y nueva subasta.

Resultando que los ejecutados se adherieron á esta reclamación fundados en que, radicando las fincas en diferentes términos, esta circunstancia era de consideración en la forma de agrupación en que habían sido subastadas, faltando por consiguiente á la separación marcada en el anuncio que había debido ser la norma á que se ajustase aquel acto; y en que se había invertido, sin causa legal que lo justificase, el orden señalado en el anuncio anticipando la subasta de ciertas fincas que debían subastarse con posterioridad á otras señaladas en primer término en aquel; y que el ejecutado pretendió también por las mismas consideraciones la nulidad del remate.

Resultando que el rematante D. Manuel Morante impugnó estas pretensiones, al menos respecto á la casa, alegando que esta se había sacado á licitación sola y absolutamente independiente de las demás fincas, y que subastada en algo más de su tasación no habían inferido perjuicio los reclamantes ni los ejecutados; que por ello la venta había quedado perfecta é irrevocable; y que la diligencia de remate y anuncio de la subasta era un documento público y solemne que no admitía prueba en contrario ni su impugnación debía ser hecha legalmente.

Resultando que el rematante de las fincas rústicas D. Fabian Romo impugnó también la nulidad pretendida, sosteniendo que el remate se había ajustado á las formalidades convenientes sin protesta de ninguna clase, intervinieron el necesario consentimiento de las partes y sin perjuicio alguno en su valor, toda vez que habían cubierto las dos terceros partes de la tasación, postura admisible, y que por tanto constituía justo precio al tenor del art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil; que era inexacto que la subasta debiera haberse verificado finca por finca por cuanto la ley no lo prevenía, quedando por consiguiente á discreción de los Jueces, que podían adoptar uno u otro medio según las circunstancias; y que no era cierto que se anunciase por el proponente que el remate quedaba en suspenso, pasando á las fincas urbanas; si bien siempre aparecía que el acto no había llegado á darse por concluido, sino que durante él se habían hecho proposiciones para las fincas rústicas.

Resultando que practicada prueba de testigos sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Jefe de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 23 de Enero de 1867, declarando no haber lugar á la nulidad solicitada mandando llevar á efecto el remate de las fincas subastadas tal como aparecía se había realizado y constaba de la diligencia de su razón y se había aprobado, haciéndose al deudor el requerimiento acordado.

Resultando que D. Angel Polo interpuso recurso de casación contra como infringidos:

1.º La ley 32, tit. 20, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, según la cual tasadas y anunciadas en venta por remate judicial cada una de las fincas pertenecientes al ejecutado, debía procederse á su venta en el día señalado finca por finca ó una después de otra, lo cual no había tenido lugar.

2.º El art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil y doctrina asimismo admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, de que una vez terminado el remate por falta de licitadores no es ya árbitro ó competente el Juez para volver de nuevo á abrirle sin pretensión de la parte correspondiente ó ejecutante y previos los requisitos que previene el citado artículo.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Juan González Acevedo:

Considerando que la ley 32 del tit. 20, Partida 3.ª, que se cita como infringida, no existe puesto que dicho título solo comprende cinco leyes:

Considerando que no puede aplicarse como doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la de

que en las ventas judiciales se haya de proceder al remate finca por finca ó una después de otra:

Considerando que no es aplicable á la cuestión del pleito el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil ni la doctrina que se supone emana de él, que se citan en el segundo motivo de casación, porque habiendo tenido efecto el remate de las fincas por una cantidad superior á la de su tasación, sin oposición ni protesta de los interesados, no ha podido tener lugar el derecho de opción que dicho artículo concede al actor para pedir nueva subasta ó la adjudicación de las fincas en los términos que expresa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Angel Polo, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; y devolvánselo los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Caceres.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan González Acevedo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Mayo de 1869.—Gregorio Camilo García.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 28 del mes actual, de una á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe la subasta de las obras necesarias para el derribo y demolición del edificio que fué convento de Santo Domingo en esta capital, sirviendo de tipo la cantidad de 12.237 escudos 450 milésimas que resultan como mayor valor de los aprovechamientos sobre el coste del derribo.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se verificará el acto bajo la presidencia del Jefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de este centro directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 15 de Junio de 1869.—Suarez Inclán.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, sufrirá esta Caja el cupon vencido en 4.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.881 al 3.988 inclusive.

Madrid 15 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montánchez, pasando por Valdehuentas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Montánchez, pasando por Valdehuentas, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes, dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partían para otros destinos.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser en siete horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito, y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además al dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirle nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar por parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista tendrá obligación de contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montánchez, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la Administración de Rentas de Montánchez, como dependencias de la Caja general

de Depósitos, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; lo cual, concluido el acto del remate, será de vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Cáceres á Montánchez, pasando por Valdehuentas, y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Mayo de 1869.—El Director general, Venancio González.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1869, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á los herederos de D. José Zugasti, una reclamación importante 1.290 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á los herederos de D. José Zugasti, una reclamación importante 1.266 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á Doña María Josefa Sanz y Diago, una reclamación importante 516 escudos 250 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de haberes anteriores á 1858.

Perteneciente á los herederos de D. Gabriel Cisneros, corresponden 3.047 escudos 300 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 945 escudos 581 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á D. Luis Manayes, ó quien su derecho represente; le corresponden 4.506 escudos 330 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.100 escudos 526 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José Casals y Remisa; le corresponden 360 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.483 escudos 444 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de juros.

Perteneciente al Cabildo catedral de Sevilla, como administrador y patrono de varias fundaciones; le corresponden 30.908 escudos 835 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 8.861,461 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 33.005 escudos 82 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Antonio Armenta y Fedegü; le corresponden 7.973 escudos 354 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.808,358 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 8.383 escudos 384 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de alcabalas.

Perteneciente al Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira; le corresponden 143.383 escudos 381 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 9.287 escudos 632 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de oficios enajenados.

Perteneciente á Doña Antonia Pardo Llaño López de Tejada; le corresponden 935 escudos 298 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 9.073,933 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 13.207 escudos 38 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Valentina Pardo y Llaño; le corresponden 3.011 escudos 764 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 3.385,311 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 4.482 escudos 345 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta y Diario de Avisos.

Perteneciente á la Deuda del personal del Tesoro, 44 reclamaciones importantes 33.379 escudos 442 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á la Deuda del material del Tesoro, cuatro reclamaciones importantes 41.024 escudos 854 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil; 53 reclamaciones importantes 2.935 escudos 650 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Idem á corporaciones civiles, 701 reclamaciones importantes 431.196 escudos 920 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento el mes de Abril de 1869, en cumplimiento del tratado con Francia acerca de la propiedad literaria.

En 3 Abril.—Vingt mille lieues sous les mers, por J. Verne. Editor P. Kretel. Impresor J. Claye. Paris, 1869. En 4.º, 40 páginas.

En 22.—Manual du vélocipède, por L. G. Jacques. Editor H. Lesclapart. Impresor A. Lery. Paris, 1869. En 8.º, 142 páginas.

En 23.—Paris ses orgues, ses fonctions et sa vie, por Du Camp. Editor Hachette y compañía. Impresor Racon. Paris, 1869. En 8.º, 488 páginas.

En 24.—Eléments de Zoologie, seconde année, por P. Gervais. Editor Hachette y compañía. Impresor Lahure. Paris, 1869. En 8.º, 292 páginas.

En 25.—Dictionnaire de Chimie, por Ad. Wurtz. Editor Hachette y compañía. Impresor Claye. Paris, 1869. En 8.º, 390 páginas.

En 26.—Voyage au Brésil, por L. Agaseig. Editor Hachette y compañía. Impresor Lahure. Paris, 1869. En 8.º, 338 páginas.

En 27.—Cratée élémentaire de Physique, segunda parte, por P. Deschad. Editor Hachette y compañía. Impresor Claye. Paris, 1869. En 8.º, 480 páginas.

En 28.—Monographie de monnaies, por Bailion. Editor Hachette y compañía. Impresor Martinet. Paris, 1869. En 8.º, 85 páginas.

En 29.—Modèles de dessins d'imitation, segunda y tercera parte, por Charval. Editor Hachette y compañía. Impresor Bugent. Paris, 1869. En 8.º, 40 hojas.

En 30.—Le costume, wals para piano, por Ch. Le Corbellier. Editor Colombar. Impresor Moncelot. Paris, 1869. En 4.º, 6 páginas.

En 31.—Le petit pianiste, núm. 81, para piano, por Ruzmel. Editor Lemoine. Impresor Salme. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 32.—Le Diable au bal, cadral para orquesta, por O. Métra. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 22 páginas.

En 33.—Les Roses, wals para piano, por O. Métra. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 9 páginas.

En 34.—Un monsieur bien servi, por Nargot. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris, 1869. En 4.º, 16 páginas.

En 35.—Le chant du Régiment, himno con acompañamiento de piano, por Gervat. Editor Grus. Impresor Magnier. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 36.—Poudre petit Pierre, romance para piano, por Lorel. Editor Hartmann. Impresor Michel. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 37.—Larmes d'amour, melodía para piano, por Lorel. Editor Lemoine. Impresor Salme. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 38.—Le Désir, polka para piano, por Mattozzi. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 7 páginas.

En 39.—L'astronomie du Pont neuf, por Strauss. Editor Gérard. Impresor Michel. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 40.—Marche des Mousquetaires de Louis XIII, por Vincent. Editor Mackar. Impresor Lemoine. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 41.—Écoute, wals para piano, por Lacont Amé. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 42.—Pavane favorite de Louis XIV, para piano, por Brissot. Editor Hartmann. Impresor Michel. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 43.—Le petit pianiste, núm. 82, para piano, por Ruzmel. Editor Lemoine. Impresor Salme. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 44.—Le Diable au bal, cadral para orquesta, por O. Métra. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 22 páginas.

En 45.—Les Roses, wals para piano, por O. Métra. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 9 páginas.

En 46.—Un monsieur bien servi, por Nargot. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris, 1869. En 4.º, 16 páginas.

En 47.—Le chant du Régiment, himno con acompañamiento de piano, por Gervat. Editor Grus. Impresor Magnier. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 48.—Poudre petit Pierre, romance para piano, por Lorel. Editor Hartmann. Impresor Michel. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

En 49.—Larmes d'amour, melodía para piano, por Lorel. Editor Lemoine. Impresor Salme. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 50.—Le Désir, polka para piano, por Mattozzi. Editor Gérard. Impresor Thiébaux. Paris, 1869. En 4.º, 7 páginas.

En 51.—L'astronomie du Pont neuf, por Strauss. Editor Gérard. Impresor Michel. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 52.—Marche des Mousquetaires de Louis XIII, por Vincent. Editor Mackar. Impresor Lemoine. Paris, 1869. En 4.º, 5 páginas.

En 53.—Écoute, wals para piano, por Lacont Amé. Editor Choudens. Impresor Arony. Paris, 1869. En 4.º, 3 páginas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEREZO RIOTRON, PROVINCIA DE BURGOS.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de pobres de esta villa de Cerezo de Riotron, dotada con 2000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA.

El día 17 del actual, y desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, se elevarán por honos definitivos del Tesoro los resguardos interinos por honos definitivos de su parte de la superior con los números desde el 967 hasta el 1000, y correspondientes a suscripciones realizadas directamente en la Tesorería Central.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Blas de Gozalo, Administrador que fué de la Fábrica Nacional del Sello, se le cita por tercera y última vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la oficina de mi cargo, con el resto de su patrimonio, para que se verifique lo que se le ordena; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Alvarez Martínez, Administrador que fué de Bienes nacionales de esta provincia en el año de 1848, para que por sí o sus herederos se presenten en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID a efectuar el ingreso de 3.983 escudos 33 milésimas que adeuda como resto del alcance que resultó al mencionado D. Manuel Alvarez Martínez en dicha Administración; bajo el concepto que de no efectuarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Está vacante en el Instituto provincial de Lérida la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, a la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a una plaza de Ayudante del Observatorio astronómico de Madrid.

Los ejercicios teóricos de la oposición, de que trata el art. 30 del reglamento del Observatorio, comenzarán a verificarse el 17 del corriente mes, a las siete de la mañana, en la Biblioteca del mismo establecimiento, y continuarán celebrándose en los días sucesivos, a la propia hora y en el citado local, hasta su completa terminación.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

La Sociedad celebra sesión extraordinaria el miércoles 16 del presente mes, a las ocho y media de la noche, en el salón de sus sesiones para discutir el dictamen de la comisión sobre el proyecto de una contribución económica mútua, presentado por el Sr. D. Vicente Serra de Ferrer.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAFRANCA DE NAVARRA.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de Médico-cirujano para la asistencia de 200 familias pobres, con la asignación de 400 escudos anuales y condiciones del reglamento sobre organización de partidos médicos de 11 de Marzo de 1858.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CAZALLA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE SEVILLA.

D. José Pérez Fonseca, Alcalde primero popular, Presidente del Ayuntamiento de este distrito. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución de D. Juan Cantanas y Cotano que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la ley vigente municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CAZALLA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE SEVILLA.

D. José Pérez Fonseca, Alcalde primero popular, Presidente del Ayuntamiento de este distrito. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución de D. Juan Cantanas y Cotano que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la ley vigente municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEREZO RIOTRON, PROVINCIA DE BURGOS.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de pobres de esta villa de Cerezo de Riotron, dotada con 2000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA.

El día 17 del actual, y desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, se elevarán por honos definitivos del Tesoro los resguardos interinos por honos definitivos de su parte de la superior con los números desde el 967 hasta el 1000, y correspondientes a suscripciones realizadas directamente en la Tesorería Central.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Blas de Gozalo, Administrador que fué de la Fábrica Nacional del Sello, se le cita por tercera y última vez para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la oficina de mi cargo, con el resto de su patrimonio, para que se verifique lo que se le ordena; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Alvarez Martínez, Administrador que fué de Bienes nacionales de esta provincia en el año de 1848, para que por sí o sus herederos se presenten en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID a efectuar el ingreso de 3.983 escudos 33 milésimas que adeuda como resto del alcance que resultó al mencionado D. Manuel Alvarez Martínez en dicha Administración; bajo el concepto que de no efectuarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Está vacante en el Instituto provincial de Lérida la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, a la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a una plaza de Ayudante del Observatorio astronómico de Madrid.

Los ejercicios teóricos de la oposición, de que trata el art. 30 del reglamento del Observatorio, comenzarán a verificarse el 17 del corriente mes, a las siete de la mañana, en la Biblioteca del mismo establecimiento, y continuarán celebrándose en los días sucesivos, a la propia hora y en el citado local, hasta su completa terminación.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

La Sociedad celebra sesión extraordinaria el miércoles 16 del presente mes, a las ocho y media de la noche, en el salón de sus sesiones para discutir el dictamen de la comisión sobre el proyecto de una contribución económica mútua, presentado por el Sr. D. Vicente Serra de Ferrer.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VILLAFRANCA DE NAVARRA.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de Médico-cirujano para la asistencia de 200 familias pobres, con la asignación de 400 escudos anuales y condiciones del reglamento sobre organización de partidos médicos de 11 de Marzo de 1858.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CAZALLA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE SEVILLA.

D. José Pérez Fonseca, Alcalde primero popular, Presidente del Ayuntamiento de este distrito. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución de D. Juan Cantanas y Cotano que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la ley vigente municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CAZALLA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE SEVILLA.

D. José Pérez Fonseca, Alcalde primero popular, Presidente del Ayuntamiento de este distrito. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución de D. Juan Cantanas y Cotano que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la ley vigente municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendado del Sr. D. Cipriano Martínez, se cita nuevamente a subasta por término de 20 días una casa sita en esta población y su calle de Peayo, distinguida con los números 4 antiguo, 24 y 26 de la manzana 317, que comprende un superficie 165 metros cuadrados y 10 centímetros de otro; es de reciente construcción, y ha sido reatada en la cantidad de 25.000 escudos; habiéndose señalado para su remate el día 10 de Julio próximo, a la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Bolsa y plazuela de la Aduana, referendado principal, donde se admitirán las posturas que se hagan en el acto del remate.



